

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Octubre 19 de 2020, Paso a Despacho la presente actuación para informar qué mediante escrito allegado, la entidad accionada ha respondido al trámite incidental; en comunicación telefónica realizada con la accionante señora Lizeth Marcela Delgado Peña, me manifiesta que efectivamente ya le dieron cumplimiento a su solicitud. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 824  
RADICACIÓN Nro. 2016-00040

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a estudiar y resolver sobre lo solicitado por la incidentada, en desarrollo de la actuación de ejecución de la Sentencia de Tutela, en la que figura como accionada Representante Legal de COLMENA ARL.

**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Sentencia, se tutelaron los derechos de Seguridad Social Integral, Salud Integral, Mínimo Vital, Calidad de Vida y Dignidad, de la parte actora, ordenando en consecuencia a la accionada, pagar las incapacidades generadas, y brindar la atención médica que requiera.
2. Presentada la solicitud y pasada a despacho dicha actuación, se agrega respuesta de la entidad accionada en la que se indica al despacho que se dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela.
3. El Representante Legal COLMENA ARL, mediante comunicación fechada en octubre 9 de 2020, solicita la terminación del incidente, dado que ya brindó cumplimiento a la orden emitida en el fallo.

**III. CONSIDERACIONES**

Como se puede evidenciar en la actuación, no es necesario mayores consideraciones para advertir que la entidad accionada, dio cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la parte accionante, pues se allegó a la actuación prueba documental en la que se confirma el cumplimiento de la decisión tutelar y se evidencia hecho superado.

El artículo 26 del Decreto 2691 de 1991 consagra la figura de la Cesación de Procedimiento para todos aquellos casos que encontrándose en trámite de tutela, la parte accionada u obligada hubiere cumplido con lo peticionado sin que se pudiera incurrir en responsabilidad cuando existió buena fe para dar cumplimiento a lo de su competencia, lo que es aplicable analógicamente en el presente caso.

Es por lo anterior que este despacho se abstendrá de continuar el trámite incidental y en su lugar ordenará la Cesación del presente trámite y el archivo de lo actuado. Como vemos, con el procedimiento previo adelantado, se obra en procura de la celeridad, economía, garantía y eficacia procesal y sustantiva en la protección de los derechos tutelados.

Se reconvenirá a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** la **CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** en el presente trámite incidental con respecto a la entidad **COLMENA ARL**, por lo cual se ordena su **ARCHIVO**, sin perjuicio de los derechos y acciones con que cuenta la parte interesada para la protección plena y continua de los derechos tutelados.

SEGUNDO: **RECONVENIR** a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ**

d.s.d

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/10/2020

  
Secretario